



IP-91-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I.** El día cinco de diciembre del año dos mil veintidós de las veintidós horas veinticuatro minutos, (hora inhábil), ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Documento vigente y actual que contengan el procedimiento / requisitos / tarifas o pagos que debe hacer una empresa que desea renovar una CNA.

- II.** Mediante resolución de las catorce horas, del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III.** A través de correo electrónico de las veinte horas, veintinueve minutos, (hora inhábil), del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, el ciudadano subsanó y corrigió la prevención, adjuntando su DUI y formulario de solicitud de información, solicitando lo siguiente:

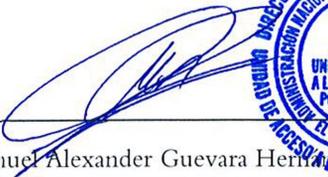
Documento vigente y actual que contengan el procedimiento / requisitos / tarifas o pagos que debe hacer una empresa que desea renovar una CNA.

- IV.** El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, la cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las diez horas, treinta minutos, del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las catorce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se otorgó una ampliación de plazo por cinco días hábiles más, esto con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- VII. Sobre la petición de información la Gerencia de Investigación Hidrogeológica, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, proporciono la siguiente información, la cual consta de 11 folios útiles:

Así mismo, en referencia a lo solicitado sobre procedimiento y requisitos, se anexa copia de documento "SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE NO AFECTACION", en referencia a tarifas o pagos lo puede consultar en la página 85 del Diario Oficial Tomo N° 408 de fecha 10 de septiembre de 2015, número 165, publicado a través de la página web <https://imprentanacional.gob.sv/>

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VII)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-91-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara Heredia  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANADA